

RESOLUCIÓN No. 00469

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER194936 del 08 de octubre de 2015, el doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado de acuerdo al poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en condición de Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos; al interferir en la obra de adecuación Alameda Perimetral Cantón Norte; ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 106-01, localidad de Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00060 del 29 de enero de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, quien mediante poder, autorizó al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 106-01, localidad de

RESOLUCIÓN No. 00469

Usaquén, Barrio Santa Ana Oriental del Distrito Capital, al interferir en la obra de adecuación Alameda Perimetral Cantón Norte.

Que en el mismo Auto se requirió a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, para que dé cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar al expediente el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la nomenclatura Carrera 7 No. 106-01 del Distrito Capital.
2. Presentar la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 106-01 del Distrito Capital.
3. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.
4. Allegar al expediente los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.
5. Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos,

RESOLUCIÓN No. 00469

debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb.
La anterior información, también debe ser entregada en medio digital (CD).

Que mediante radicado 2016ER31551 del 19 de febrero de 2016, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** allegó el certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20321970 y recibo de pago No. 3367319 por concepto de Evaluación. En el mismo oficio manifestó no requerir licencia de construcción en tanto que se trata de una construcción necesaria para la infraestructura militar destinada a la defensa y seguridad nacional, la cual está eximida en el Decreto 0019 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*. En igual sentido requirió dentro del oficio referido, justificación para presentar el Plan de Manejo de Avifauna.

Que una vez revisados los documentos que se mencionaron anteriormente, se encontró que no se allegó lo correspondiente al Inventario Forestal que se había requerido y se evidenció una inconsistencia entre la dirección de la solicitud (Carrera 7 No. 106-01) y la dirección del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. No. 50N-20321970 (Ak 7 No. 102-51) por lo que se le pidió al solicitante aclarar esta situación, asimismo se les informó sobre el Plan de Manejo de Avifauna y se les dio los lineamientos para ello.

Que atendiendo la situación anterior, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** mediante oficio 2016ER53635 del 6 de abril de 2016, manifestó que la nomenclatura oficial corresponde a la **Ak 7 No. 102-51**, por lo que allegaron el Formato de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano con la dirección correcta, el certificado de matrícula inmobiliaria y el boletín catastral correspondiente a dicho predio, así como el Plan de Manejo de Avifauna y el Inventario Forestal con los requerimientos técnicos.

Que teniendo en cuenta la corrección hecha respecto de la nomenclatura de la solicitud, se procedió a modificar el Concepto Técnico SSFFS-01260 del 31 de marzo de 2016 en cuanto a dicho asunto, dejando como definitivo el Concepto Técnico SSFFS-01402 del 20 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 7 de abril de 2016 el Auto No. 00060 del 29 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 4 de febrero de 2016, al doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE**

RESOLUCIÓN No. 00469

DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 5 de febrero de 2016.

Que dando cumplimiento al artículo sexto del Auto en mención, dicho Acto Administrativo fue comunicado el día 4 de febrero de 2016, al doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01402 del 20 de abril de 2016, en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-01402 del 20 de abril de 2016

Tala de: 5-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 4-Fraxinus chinensis, 7-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, Identificado con la C.C. ó el NIT N° 899.999.003-1.

Acta de visita DFB/1166/2015/149, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales, se debe hacer verificación de existencia de nidos para su manejo previo a la fecha de intervención de los árboles, se debe verificar con el arreglo de la zona de cesión urbanística si hay individuos que coincidan con el espacio y puedan permanecer, para lo cual se debe informar a esta Entidad

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen(3) y Especies(3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.05 IVR(3) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista de conformidad

Página 4 de 19

RESOLUCIÓN No. 00469

con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	-	-	10454060
TOTAL			37.05	-	xxx

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 0019 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, dispone en su artículo 192 el Régimen Especial en materia de Licencias Urbanísticas, dentro del cual en su numeral primero establece que no se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional, por lo que la presente autorización no requiere de Licencia de Construcción.

RESOLUCIÓN No. 00469

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 00469

deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la*

RESOLUCIÓN No. 00469

Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-01402 del 20 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio ochenta y siete (87) del expediente SDA-03-2015-8521 obra original del recibo de pago No. 3367319 del 18 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (Jefatura de Ingenieros), consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430) por concepto de evaluación Permiso, tala, poda, reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815. Lo anterior indica que existe una diferencia de dinero a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, toda vez que el Concepto Técnico No. SSFFS- 01402 del 20 de abril de 2016 liquidó el valor del concepto

RESOLUCIÓN No. 00469

por Evaluación en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280).

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Ak 7 No. 102-51 de la Ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de

RESOLUCIÓN No. 00469

la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00469

Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, quien mediante poder, autorizó al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veintitrés (23) individuos arbóreos, así: 5- *Acacia melanoxylon*, 2- *Cupressus spp.*, 2- *Eucalyptus globulus*, 4- *Fraxinus chinensis*, 7- *Pinus patula* y 3- *Pittosporum undulatum* localizados en espacio privado, Ak 7 No. 102-51, localidad de Usaqué de la Ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.82	7.2	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.86	11	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	0.89	11.5	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos	Tala



RESOLUCIÓN No. 00469

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	
4	CIPRES	0.87	13	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	0.91	13	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	4.5	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	6.8	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
8	CIPRES	1.3	13	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	5.6	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo	Tala



RESOLUCIÓN No. 00469

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	
10	ACACIA JAPONESA	1.02	8.4	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
11	ACACIA JAPONESA	0.93	10	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.24	7	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.96	10	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.56	12	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
15	PINO PATULA	0.75	11.3	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones	Tala



RESOLUCIÓN No. 00469

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	
16	PINO PATULA	0.74	11	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
17	PINO PATULA	0.73	11	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
18	PINO PATULA	0.76	11	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
19	PINO PATULA	0.79	9	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
20	PINO PATULA	0.79	9	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	1.15	16	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto	Tala



RESOLUCIÓN No. 00469

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	
22	EUCALIPTO COMÚN	1.45	16	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala
23	PINO PATULA	1.15	11	0	Bueno	Costado occidental Canton Norte sobre calle 106 carrera 8	Se considera técnicamente viable la tala, debido a que presenta interferencia con desarrollo de obras de adecuación y construcción de cerramiento perimetral, en cumplimiento de compromisos establecidos en Plan de Regularización y Manejo de Canton Norte relacionados con cesiones urbanísticas, teniendo en cuenta que no es apto para traslado, la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, quien mediante poder, autorizó al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01402 del 20 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$10.454.060) equivalente a un total de 37.05 IVP y 16.22419 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8521, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la autorizada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO

RESOLUCIÓN No. 00469

SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, quien mediante poder, autorizó al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, o por quien haga sus veces, consignar la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" por SEGUIMIENTO de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01402 del 20 de abril de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8521 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. Respecto del reintegro por la diferencia a favor de la autorizada en el pago del concepto de Evaluación, es necesario que se acerque a la Subdirección Financiera de esta Secretaría a fin de realizar el trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00469

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. 899.999.003-1, representada legalmente por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o por quien haga sus veces, quien mediante poder, autorizó al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, o por quien haga sus veces, en la carrera 50 No. 18-06, Edificio Sabio Caldas, Piso 6 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00469

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa para esta gestión ante la SDA, en la Carrera 50 No. 18-06, Edificio Sabio Caldas, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, D.C..

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 03 días del mes de mayo de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-8521

Elaboró:

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2016

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 444 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/04/2016

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/04/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00469

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/04/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/05/2016